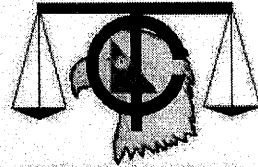




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 7 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{9/45} horas del día 3 de Febrero de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) N° 122, Letra US del año 2012, caratulado: **"S/LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DE CARTONES Y SISTEMATIZACIÓN DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"**.-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

"Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) N° 122, Letra US del año 2012, caratulado: **"S/LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DE CARTONES Y SISTEMATIZACIÓN DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones son analizadas en esta instancia en el marco del control posterior respecto del llamado a licitación pública realizada a fin de proceder a la contratación para la impresión de cartones y sistematización del juego TELEBINGO FUEGUINO, agregándose a fs. 467/475 el convenio celebrado entre el IPRA y la firma adjudicataria (MAGTIK S.A.), el cual fuera suscripto en fecha 19 de marzo de 2013.- -----

En cuanto a la intervención de este Organismo, cabe señalar que oportunamente se emitió el Acta de Constatación, en el marco del control preventivo, la cual glosa agregada a fs. 416/418 de estas actuaciones, por la que se efectuaron cinco (5) observaciones.-----

No obstante ello y previo a dar respuesta a los reparos formulados, el Presidente del IPRA emitió la Resolución IPRA N° 0008/13, por la que adjudicó la contratación de los cartones para el TELEBINGO FUEGUINO, así como la prestación del software correspondiente a dicho juego. A fs. 435 se agrega la cédula de notificación a la firma adjudicataria.-----

A fs. 437/438 se agrega el Acta TCP N° 01/2013 – IPRA, por la que la Auditora Fiscal subrogante, CP Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, analiza los descargos realizados a través del la Nota IPRA N° 55/2013, por parte del Director de Administración, Adrián R. GARCÍA, junto con el Informe de Auditoría glosado a fs.

431 y demás constancias del caso.-----

Posteriormente a fs. 467/475 se agrega el Convenio suscripto entre las partes, a fs. 476/477 un dictamen legal del área legales del IPRA emitido en relación a un pedido efectuado por la adjudicataria en orden a que se le devuelva el monto depositado en concepto de garantía de impugnación y a fs. 478/479 la Resolución del Presidente del IPRA N° 147/13 la que, siguiendo el análisis jurídico realizado, rechaza el mentado pedido.-----

Luego, a fs. 480/482 se agrega el Acta de Control Posterior N° 001/13 – IPRA, por el que la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, indicó:-----

“Sin perjuicio de la emisión de la Resolución IPRA N° 174/13 de fs. 478/179, se solicita que previo a todo examen que se realice en esta área de control en relación a esta etapa de la contratación, se adjunte informe en donde conste el examen de los argumentos vertidos en el escrito de presentación de la impugnación, a fin de asegurar la conformación de una decisión fundada de la Administración y el debido derecho de defensa de las partes involucradas.-----

Debe resaltarse que, ello resulta fundamental a fin de definir la correspondencia de la devolución de los fondos entregados en garantía.-----

Cumplido con lo anterior, deberán girarse nuevamente las actuaciones a fin de efectuar un examen integral de la contratación formalizada con la firma MAGTIK S.A.”.-----

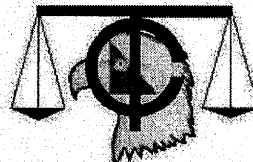
Sobre el particular resulta indispensable en esta instancia aclarar que este Tribunal de Cuentas no es la alzada de los reclamos que eventualmente pudieran efectuar los contratistas en contra resoluciones del IPRA en el marco de una relación contractual. En este caso, la vía procedimental es la que fija la Ley provincial N° 141 en cuanto a la impugnación de actos administrativos.-----

Así, en caso de que el contratista se sintiera agraviada en sus derechos por la no devolución de los importes entregados en concepto de garantía de impugnación, deberá agotar la vía administrativa y, en su caso, de considerarlo pertinente acudir a sede judicial.-----

Una vez aclarado ello, debe indicarse a la Auditora Fiscal interviniente que no corresponde relegar y/o supeditar el análisis propio de este Organismo a cuestiones que escapan a la competencia que se encuentra prevista en la Ley provincial N° 50 para el ejercicio del control externo de la función económico financiera del Estado, respecto de los actos administrativos que disponen fondos públicos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En cuanto al trámite imprimido por la Auditora a las actuaciones, cabe señalar que las mismas se devolvieron al IPRA sin haberse efectuado el análisis correspondiente. En esa instancia se le dio tratamiento al reclamo presentado por el contratista por la vía pertinente, ese decir, se emitió el correspondiente Dictamen Jurídico (fs. 485/491) por el área legal del IPRA y luego se elevaron las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica en el marco de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley provincial N° 141.---- Es así que la cuestión fue analizada por la vía que correspondía, esto es, la recursiva prevista en la Ley provincial N° 141, respecto de lo cual este Tribunal no tiene injerencia alguna, toda vez que este Organismo de Control Externo -como dije anteriormente- no resulta ser la alzada del IPRA para la solución de recursos impuestos contra sus actos administrativos.-----

No obstante ello, encontrándose las actuaciones en trámite ante la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, la Auditora Fiscal requirió nuevamente las actuaciones mediante Nota Externa N° 1846/2013 Letra TCP-IPRA, a fin de efectuar el "examen integral" de las mismas. Sin perjuicio de ello, el Subsecretario Legal y Técnico solicitó que previa remisión se agregara el acto administrativo por el que el IPRA resolvió la impugnación incoada por la empresa y notificación cursada a la misma.---- Devueltas las actuaciones a este Tribunal, la Auditora Fiscal interviniente señaló que las remitía nuevamente en devolución al IPRA, "sin intervención", indicando asimismo que las actuaciones tenían relación con el tema tratado en el Acuerdo Plenario N° 2411, en virtud del cual solicita al Instituto que informe respecto del procedimiento establecido para la adquisición de cartones empleados en las actividades de juegos de azar.-----

Menciona que el tema observado por el Acta de Control Posterior N° 01/13, relativo a la devolución de la Garantía de Impugnación aun se encontraba en trámite. Por otro lado, indicó que sin perjuicio de ello, el Instituto debía dar respuesta a los requerimientos efectuados por medio del Acuerdo Plenario N° 2411.-----

En relación con el pedido efectuado, se agrega a fs. 498/499 la Nota Interna N° 1854/13 por la que el Director de Juegos de Azar, Sergio O. REYEZ, detalla someramente la metodología que se utiliza para cada uno de los juegos preimpresos, propios y de tercios que administra dicho Instituto.-----

Sin embargo, recibida dicha respuesta, la Auditora Fiscal interviniente remitió las actuaciones al Secretario Contable a/c mediante Nota Interna N° 2417/2013 Letra TCP-IPRA, nuevamente SIN INTERVENCIÓN, haciendo referencia a la respuesta

del Director de Juegos de Azar y su relación con el requerimiento efectuado con el Acuerdo Plenario N° 2411. Por otro lado, hizo referencia a que la devolución de la garantía de impugnación se encontraba aun en trámite.-----

A su turno tomó intervención le Secretario Contable a/c, CPN Jorge F. ESPECHE, a través de la Nota Interna N° 2460/13 Letra TCP-SC, quien luego de efectuar las consideraciones del caso en torno a la obligación del IPRA de fijar un procedimiento para la adquisición de cartones para los diferentes juegos de azar que se llevan a cabo bajo la órbita del IPRA, elevó las actuaciones al Presidente de este Organismo.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que el trámite imprimido a las presentes actuaciones por parte de la Auditora Fiscal resultó equivocado, toda vez que no efectúa la misma un análisis de los descargos a las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 88/2012-IPRA (fs. 416/418) y, en lugar de ello, formula una nueva observación en el marco del control posterior respecto de una cuestión en la que este Tribunal de Cuentas no tiene competencia (devolución de la garantía de impugnación al contratista) ya que, como se indicó, ello debía tramitar por la vía recursiva pertinente (Ley provincial N° 141, arts. 127, 138 cc y ss), procedimiento que escapa al órbita de competencias con las que cuenta legalmente este Organismo.-----

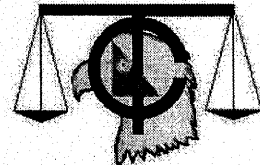
Dicho proceder demoró innecesariamente el análisis propio de este Organismo, en el marco de las competencias dispuesta en la Ley provincial N° 50, art. 1°, como órgano de control externo de la gestión económico financiera del Estado, en lo atinente a los actos que disponen fondos públicos.-----

Amén de ello, una vez devueltas las actuaciones, la Auditora Fiscal reflató un análisis que se había materializado en el marco de otras actuaciones a través del Acuerdo Plenario N° 2411. No obstante ello, tal requerimiento efectuado por la Auditora fue de todos modos contestado, mediante la Nota Interna N° 1854/13 del IPRA remitida al efecto, sin embargo la misma tampoco fue analizada, sino que la Auditora se limitó a elevar las actuaciones al Secretario a/c.-----

Es así que, a tenor de lo expuesto, corresponde remitir en esta instancia las actuaciones nuevamente a la Auditora Fiscal a fin de que la misma realice el pertinente Informe Contable en el marco del control posterior, analizando los apartamientos normativos oportunamente observados por medio del Acta N° 88/2012 cuyos descargos fueron analizados por el Acta TCP N° 01/2013 IPRA (fs. 437/438) e individualizando a los responsables pertinentes. Debiendo tomar en cuenta el plazo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

prescripción fijado en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 al respecto.-----

En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

-Devolver las actuaciones a la Auditora Fiscal, CP Valeria ROLÓN, a fin de que culmine con el análisis de las actuaciones, elaborando el respectivo Informe Contable, en la forma indicada en los considerandos, debiendo tomar en especial consideración lo señalado en cuanto a la incompetencia de este Organismo para tramitar cuestiones que corresponde sean analizadas por la vía recursiva prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, arts, 127, 138, cc y ss.-----

Es mi voto.”-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

“Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) N° 122, Letra US, del año 2012, caratulado: ***S/LLAMADA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA IMPRESIÓN DE CARTONES Y SISTEMATIZACIÓN DEL JUEGO TELEBINGO FUEGUINO***”, a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me preceden en el voto, el Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por el opinante en primer término, compartiendo los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50. RESUELVE.-----

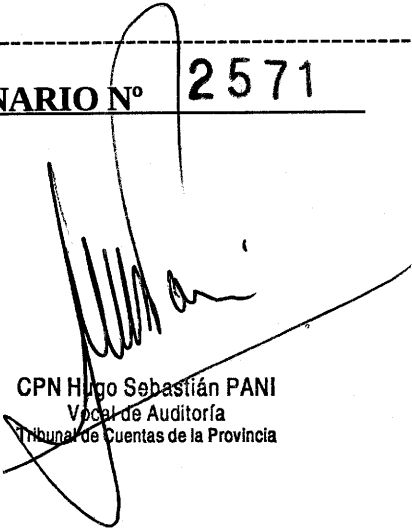
ARTÍCULO 1°.- Remitir las actuaciones a la Auditora Fiscal, C.P. Valeria ROLÓN, a fin de que culmine con el análisis de las actuaciones, elaborando el respectivo Informe Contable, a fin de que la misma realice el pertinente Informe Contable en el marco del control posterior, analizando los apartamientos normativos oportunamente observados por medio del Acta N° 88/2012 cuyos descargos fueron analizados por el Acta TCP N° 01/2013 IPRA (fs. 437/438) e individualizando a los responsables pertinentes. Debiendo tomar en cuenta el plazo de prescripción fijado en el artículo 75

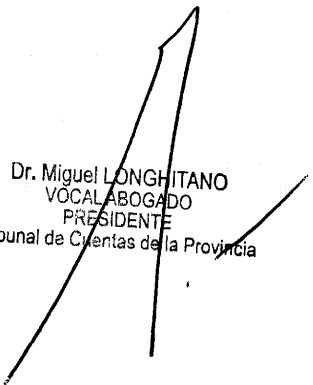
de la Ley provincial N° 50 al respecto; y considerando especialmente lo señalado en cuanto a la incompetencia de este Organismo para tramitar cuestiones que corresponde sean analizadas por la vía recursiva prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, arts. 127, 138, cc y ss.-----

ARTICULO 2°.- Notificar en el Organismo, al Secretario Legal y Contable y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intervinientes.-----

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados "ut supra". Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2571


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia